

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 65

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE FLAMBOYAN EN EL BARRIO JUAN DOMINGO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE WILSON Y CALLE RAMOS MIMOSO; ORDENAR ROTULAR DICHO LADO SUR CON LETRERO DE NO ESTACIONE; E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los vecinos del Barrio Juan Domingo, residentes en la Calle Flamboyán, en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y Ramos Mimoso tienen un problema de estacionamiento.
- Por Cuanto : El número de automóviles aparcados en ambos lados crean un problema a lo largo de esta calle en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y Calle Ramos Mimoso.
- Por Cuanto : Esta Asamblea ha realizado estudios sobre la situación antes descrita y ha rendido informes recomendando que el estacionamiento en la Calle Flamboyán, tramo comprendido entre Calle Wilson y Calle Ramos Mimoso, sea regulado en forma tal que no se permita el estacionamiento en el lado sur de esta Calle.
- Por Cuanto : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado sur de la Calle Flamboyán del Barrio Juan Domingo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y la Calle Ramos Mimoso.
- Sección 2da. : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos al lado sur de la Calle Flamboyán, en el tramo comprendido entre la Calle Wilson y Calle Ramos Mimoso, que lean "NO ESTACIONE EN ESTE LADO. Toda persona será sancionada con multa de \$25.00, Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001".
- Sección 3ra. : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$25.00 dólares.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos.




Presidente

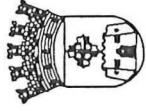


Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.



Alcalde



Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 65, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 2000.


CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre del año 2000.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal